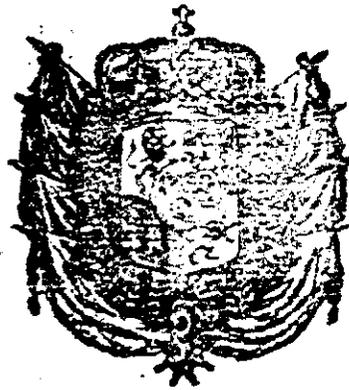


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAYDÓ GONZÁLEZ, á 16 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 243.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura de Antonio Martínez Portero, vecino de Lucar de edad de 36 á 40 años, estatura alta, grueso, pelo canoso, ojos melados, ojosos de viruelas y anello corto, reo prófugo de la causa criminal que sigue el Juez de 1.ª instancia de Purchena, por heridas á Antonio de Zayas, y si fuere hallado lo remitirán á disposición del referido Juez, dando aviso á este Gobierno político. Almería 17 de Diciembre de 1858. — José March y Labores.

Núm. 244.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 30 de Noviembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Habiéndose promovido repetidas dudas y consultas acerca del cumplimiento de las disposiciones de la ley de Beneficencia promulgada en 6 de Febrero de 1822 y restablecida por Real Decreto de 8 de Setiembre de 1856, llegando hasta el caso de acudir ante los tribunales, con notable perjuicio de los establecimientos piadosos; S. M. la Reina Gobernadora, enterada del gran número de expedientes que con este motivo se han instruido, y conociendo la necesidad de alisar el daño en su origen; teniendo presente que por el artículo 155 de dicha ley, no debe esta plantearse sino al paso que se proporcionen medios para verificarlo; que por los artículos 5.º y 24, debe el Gobierno formar antes los reglamentos para las juntas parroquiales; y que por el 156 las Diputaciones provinciales han de proponer al mismo Gobierno los medios que juzguen convenientes para ir estableciendo en sus respectivas provincias el plan general de Beneficencia, cuyas disposiciones preparatorias ni tuvieron cumplimiento

en los años de 1822 y 23, ni han sido realizadas posteriormente al de 1856; por último, considerando que se halla pendiente de discusión en las Cortes una nueva ley sobre este importante ramo mas análoga á las actuales instituciones fundamentales de la Monarquía, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que subsistan las Juntas municipales de Beneficencia en los términos en que se hallan actualmente establecidas como delegadas de los Ayuntamientos.

2.º Que en las casas y establecimientos de beneficencia costeados por el pueblo en todo ó en su mayor parte, dichas Juntas ejerzan todas las atribuciones y facultades detalladas en la ley de 6 de Febrero.

3.º Que en los establecimientos que comprenden los artículos 128 y 129, las Juntas no puedan ejercer autoridad, ni mezclarse en la administración é inversion de fondos, interin no se verifiquen los contratos y convenios de que habla la misma ley.

4.º Que en los establecimientos provinciales, esto es, costeados con fondos de una ó mas provincias, la vigilancia é inspeccion compete á las Diputaciones provinciales; quedando á cargo de los Gefe políticos el cuidado é inspeccion de los establecimientos generales, que se sostienen en todo ó en su mayor parte con fondos del Estado.

5.º Por último que en las casas y establecimientos mantenidos con fondos particulares se respete el derecho de propiedad, limitandose las Diputaciones provinciales á proponer á la superioridad, por conducto de los Gefe políticos, con arreglo al artículo 153, lo que tengan por conveniente, acerca de su estado y de las mejoras que consideren oportunas; pudiendo desde luego ponerlas en obra, si hubiere conformidad por ambas partes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se circula para que tenga efecto lo que en dicha Real orden se previene. Almería 20 de Diciembre de 1858. — José March y Labores.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan han debido satisfacer en la Tesoreria de esta Provincia en cumplimiento de la ley de 30 de Junio último, el primer plazo de la contribucion extraordinaria de guerra, por haber cumplido los sesenta dias desde la publicacion de sus repartimientos.

Esta morosidad constituye á las corporaciones municipales en una positiva responsabilidad, y la Intendencia antes de hacerla efectiva con arreglo á la ley, dirige su voz á los Ayuntamientos, para que al mismo tiempo que la libren de medidas coercitivas, hagan como deben, el interesante servicio de cubrir el primer plazo de dicha contribucion, como lo exigen las necesidades del valiente ejército y el sistema del Trono augusto de Isabel II, en la inteligencia de que los que á vuelta de correo no acrediten haber realizado su descubierto, experimentarán indefectiblemente las resultas de sus descuidos, morosidad, ó inercia. Dios guarde á V. muchos años. Almería 19 de Diciembre de 1838. — Manuel Maria Puig. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de Hueres, Enix y Marchal, Felix, Gádor, Pechina, Rítoja, Roquetas, Santa-feé, Adra y Alqueria, Béja, Alhama la Seca, Bentrique, Canjajar, Paterna, Ragol, Terque, Abrucena, Alboluday, Alsoduz, Baccres, Duña Maria y Escullar, Nacimiento, Olula de Castro, Santa Cruz, Fines, Laroya, Lucar, Macael, Olula del Rio, Partsioba, Suffi, Tijola, Urracal, Alcutia, Benitagla, Senés, Tahal y Benitorafe, Utiella del Campo, María, Lubrin, Vera y Pulpi.

No habiendo remitido, apesar de las órdenes de esta Intendencia, los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, los testimonios de haber publicado los repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra, por los tres conceptos que ella abraza, prevengo á los mismos, lo verifiquen á vuelta de correo bajo responsabilidad. Dios guarde á V. muchos años. Almería 19 de Diciembre de 1838. — Manuel Maria Puig. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de Almería, Benahadux, Viator, Vicar, Dalías, Darrical, Alcolea, Alicun, Almócita, Bayarcal, Beires, Fondon, Baécija, Illar, Instincion, Obanes, Padules, Albabia, Castro, Gergal, Ocaña, Tabernas, Velesique, Albox, Arboleas, Cantoria, Huercal-Overa, Zurgena, Albánchez, Armuña, Bayarque, Chercos, Códar, Orta, Seron, Somontin, Benizalou, Lucameña, Nijar y Huebro, Velez Blanco, Velez Rubio, Antas, Verdár, Cuevas, Finana.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 14 del actual me dice lo siguiente. — Por el Ministerio de la guerra se dijo á esta de Hacienda con fecha 10 del corriente, que con la misma fecha anunciaba al Intendente general militar la siguiente Real orden. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de haber solicitado la Diputacion Provincial de Alicante en 17 de Julio último, por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, que bajo las mismas reglas establecidas en la Real orden de 11 de Marzo del corriente año, para liquidar los suministros de viveres hechos por los pueblos, se verifique la de los utensilios y haberes de la milicia movilizada; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictamen dado por V. E. en 22 de Setiembre último, y de acuerdo con lo que acerca de este mismo asunto se previene en Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Noviembre proximo pasado que aunque la mencionada Real orden de 11 de Marzo del corriente año trata de suministro de viveres, y aunque el modelo de relacion que á ella acompaña, se refiere á raciones de pan, y comprende solo á los cuerpos del ejército y milicias provinciales, se entienda por via de ejemplo, y para que por el mismo metodo se formen las relaciones comprensivas de todos los cuerpos y fuerzas socorridas, y de las diferentes especies con que lo hallan sido, cuyo importe debe admitirse á los pueblos en pago de sus contribuciones, con arreglo á lo que está mandado. — De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que comunico á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Almería 20 de Diciembre de 1838. — Manuel Maria Puig. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

## COMANDANCIA GENERAL

El Gefe interino del cuerpo de sanidad militar de los distritos de Valencia, Murcia, Granada y Jaén Don Francisco de la Vega desde Málaga me ha dirigido la comunicacion que copio.

El Sr. Brigadier Inspector de cirujia del cuerpo de Sanidad militar con fecha 24 del mes proximo pasado me previene que todos los profesores pertenecientes á dicho ramo, tanto de plana mayor, cuerpos del ejército, y retirados que se hallen en este distrito les preven-

que en todo el mes próximo de Enero de 1839 han de remitir por mi conducto la hoja de sus servicios acompañando las certificaciones de los que hallan prestados, pues de otro modo no serán válidos según previene el párrafo 1.º del capítulo 1.º del reglamento del cuerpo de Médico-cirujanos del ejército del año de 29. Siquiera en esta parte, en la inteligencia que el que no la remita se para el perjuicio que ha de haber, y con el fin de que se haga público por si hubiese algunos facultativos á quien les correspondiera el saberlo en la provincia del mando de V. S. respecto de su atención lo haga publicar en el boletín oficial de la misma con el objeto indicado y para que no les pueda parar perjuicio alguno, advirtiéndoles las dirijan á esta Jefatura de mi interino cargo de Granada y previniéndoles que dichas hojas de servicio han de venir con arreglo á el citado párrafo del mencionado capítulo. Dios guarde á V. S. muchos años. Málaga 15 de Diciembre de 1838. — El G. I. — Francisco de la Vega.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento de los facultativos á quien correspondiera tenerlo. Almería 17 de Diciembre de 1838. — Arjona.*

### NUM. 50.

Comisión principal de arbitrios de Amortización.

*En los días y horas abajo expresadas por ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y escribania de D. José María Pérez, con citacion del caballero Sindico del Ilustre Ayuntamiento, y mi asistencia ó de persona que me represente, se celebrará en las casas consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.*

*Día 24 de Enero próximo.*

Desde las diez hasta las once de su mañana. — Un trozo de una tabulla de tierra de riego con 20 olivos situado en el pago de la balsa de Gergal término de Tabernas que fué del convento de Religiosas de Santa Clara de esta ciudad tasada en 2,520 rs. y capitalizada en 6,000. Está cumplido su arrendamiento y produce anualmente 200 rs., siendo de cargo del colono el pago de las contribuciones.

Una huerta de 4 fanegas y 4 celemines de tierra de riego sita en término de la Villa de Albox que fué del convento de Religiosas de San Francisco de la misma tasada en 12,368 reales y capitalizada en 18,000. Cumpre su arrendamiento en 30 de Noviembre de 1839, y produce la renta anual de 600 reales.

De once á doce de la mañana. — Una hacienda de 7 tabullas tres cuartas y 288 varas cuadradas de tierra de riego en trozos situada en la vega de Ribja que fué de las Religiosas de Santa Clara de esta ciudad tasada en 22,165 reales y capitalizada en 25,800. Está cumplido su arrendamiento y produce 860 rs. annos.

De doce á una de la tarde. — Una hacienda de 21 tabullas de tierra de riego situada en el pago de Cañizares término de Tabernas que fué de las Religiosas de la Concepcion de esta ciudad tasada en 35,889 rs. y capitalizada en 52,760. Termina su arrendamiento en 30 de Setiembre de 1839, y produce la renta annual de 24 fanegas de trigo, 20 rs. y las dos terceras partes de aceite que producen los olivos.

*Día 26 de Enero próximo.*

De diez á once de la mañana. — Una hacienda de dos fanegas y media de tierra de riego 3,000 varas cada una situada en el pago de Nieles término de Canjayar, que fué de las Religiosas de Santa Clara de esta ciudad, tasada en 7,500 rs y capitalizada en 3,016 rs. 26 7/8 ms. Termina su arrendamiento en fin de Octubre de 1841, y produce anualmente 3 fanegas de trigo, y la mitad del aceite que rinden los olivos.

La primera de las tres suertes en que se ha dividido una hacienda situada en término de Dalías que fué de los Religiosos de Santo Domingo de Granada y produce 4,000 reales annuales estando cumplido su arrendamiento. Dicha 1.ª suerte se compone de una casa principal en la Villa de Dalías con un huerto de celemin y medio de tierra de riego, tasada en 4,202 reales y capitalizada en 11,010.

De once á doce de la mañana. — La segunda suerte de la hacienda anterior. — Se compone de una fanega de tierra poblada de olivos en la vega de Dalías, y cuatro vacuales de 18 celemines de tierra de riego en el Algibe de la Cruz tasada en 8,400 reales y capitalizada en 24,990.

De doce á una de la tarde. — La tercera suerte de la misma hacienda. Se compone de casa cortijo y 77 fanegas de tierra de secano en varios trozos en el campo de Dalías tasada en 58,325 rs. y capitalizada en 84,000.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en la subasta, advirtiéndole que con arreglo á sus últimas disposiciones solo se celebrarán remates en Madrid respecto á las fincas cuya tasacion ó capitalizacion exceda de 20,000 reales. — Almería 14 de Diciembre de 1838. — José de Medina.*

## NUM. 51.

*Boletín de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almería.*

*Comisión principal de Arbitrios de Amortización:*

*Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, instrucción de 1.º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores, á petición de parte se ha tasado y capitalizado la finca siguiente de la nación, aplicada á la estincion de la deuda pública.*

*Una hacienda compuesta de seis fanegas y cuatro celemines de tierra de riego con 67 olivos, y 18 celemines de medio riego con 19 olivos situada en término de la Villa de Olula del Rio, que fué del convento de Religiosas de Santa Isabel de Baza, y está arrendada á Ambrosio Requena en la renta anual de quince fanegas de trigo, y quince arrobas de aceite.*

*Se ha tasado en 15,540 reales y capitalizado en 37,550.*

*Hasta el día no se há justificado que esta finca esté afectá á carga ninguna.*

*Lo que se anuncia al público para conocimiento del que solicitó la tasación, y á fin de que sirviéndole de notificación en forma, manifieste por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, si se allana y obliga á satisfacer el importe de la tasación, ó de la capitalización, si esta escudiese á aquella; ó si renuncia por su parte á que se ponga desde luego en subasta la finca tasada y capitalizada á petición suya, en la inteligencia de que pasado dicho término sin manifestarlo se tendrá la omisión por negativa. Almería 13 de Diciembre de 1838. — José de Medina.*

## EDICTO.

*Don José Flores Cervantes Alcalde 1.º Constitucional de esta Ciudad de Mojacar, Presidente de su Ayuntamiento &c.*

*Hago saber: Que por disposición de la Excm. Diputación de esta Provincia se subasta en esta dicha ciudad por término de treinta días que principiaron á contar el nueve de los corrientes, para dar á censo un trazo de tierra seca, sito en el pago de la mata de esta jurisdicción de cabida de treinta y una fanegas y media, que lindan con el rio, la Boquera, camino del mar, y D. Nicolas de los Rios de la pertenencia de estos propios, cuya finca ha sido solicitada á censo por dicho D. Nicolas de los Rios, la que aun cuando en la actualidad es de poco valor y producto, es capaz de mejoras conside-*

*ribles, su dación se verificará al mejor postor bajo las condiciones prescritas en la Real orden de 24 de Agosto de 1834 sirviendo de base el capital de dos mil noventa reales en que han sido valuadas, y de censo, ó rédito anual pagadero la cantidad de sesenta y tres reales vellon en que han sido posturadas por el referido Rios, celebrándose el primer remate en las salas de este Ayuntamiento y á su presencia á las doce del día nueve de Enero inmediato, admitiéndose en el interior cualesquiera postura que hagan los licitadores siendo arreglada. Mojacar 10 de Diciembre de 1838. — José Flores. — Francisco Flores, Secretario.*

*D. Alfonso Escalante Gefe Superior político de esta Provincia y Presidente nato de la Junta Económica del Presidio Peninsular de esta Capital &c.*

*Hago saber: que á consecuencia de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 13 de Octubre anterior se saque de nuevo á subasta el suministro de raciones de pan á los confinados de esta presidio, por el tiempo que resta hasta 30 de Setiembre del año proximo venidero de 1839 bajo las reglas establecidas en el pliego de condiciones formado por la superioridad, cuyo remate tendrá efecto en un solo acto celebrado en este Gobierno político ante la Junta económica al día 7 de Enero inmediato desde las once de su mañana hasta la una de la tarde, y para conocimiento de los licitadores está de manifiesto dicho pliego de condiciones en la Secretaría del Gobierno político desde este día hasta el del remate.*

*Granada 7 de Diciembre de 1838. — Alfonso Escalante.*

## AVISO

*á los Señores Curas y demás Eclesiásticos de este Obispado.*

*En el Seminario Conciliar de San Indalecio de esta Ciudad, cuarto núm. 22 se expendan los aniejos del rezo divino correspondientes al año próximo de 1839. Lo que se hace presente á todos los Eclesiásticos de esta Diócesis por disposición del Sr. Vicario Capitulár de la misma, para que acudan á su debido tiempo, á tomar los que necesiten, encargándoles la mayor exactitud en el cumplimiento de este deber á que estan obligados por los sagrados cánones. Almería 14 de Diciembre de 1838. — José Ambrosio Contreras, Secretario.*

*ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ calle de las Tiendas número 30.*